

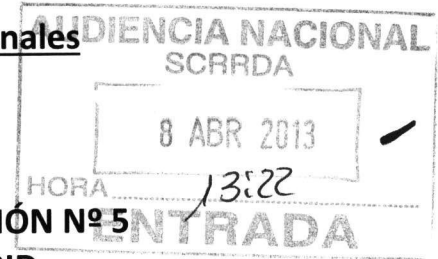
448

R. W. 43/11)

ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE  
PROCURADOR  
Gaztambide, 47 - Bajo Izda.  
Tel. 91 544 36 09 - Fax 91 544 24 05  
28015 MADRID  
e-mail: granizo@iprocura.com  
WEB: http://granizoprocuradores.es

**Diligencias Previas 275/2008**

**Pieza Separada de Comisiones Rogatorias Internacionales**



**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5  
AUDIENCIA NACIONAL - MADRID**

**ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE**, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de **ANGEL LUNA y OTROS**, según consta debidamente acreditado en el procedimiento al margen referenciado, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que en fecha 4 de abril de 2013 se ha notificado a esta parte la Providencia de 3 de abril, dictada en el seno de la Pieza Separada de Comisiones Rogatorias Internacionales, en la que se acordaba, entre otros pronunciamiento, no haber lugar por el momento a la solicitud de ampliación de la Comisión Rogatoria Internacional a Suiza interesada por esta parte en nuestro escrito de 12 de marzo de 2013.

Entendiendo que el referido pronunciamiento es contrario a derecho, interponemos, en tiempo y forma, al amparo de lo establecido en los artículos 766 y 216 y concordantes, todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, **RECURSO DE REFORMA** y ello en base a los siguientes

**MOTIVOS**

**PREVIO.-** Esta parte, mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2013, interesó la ampliación de la Comisión Rogatoria Internacional a las autoridades Suiza, esencialmente en los siguientes términos:

*"II.- De cuanto se ha expuesto cabe concluir que Luis Bárcenas tiene poderes de representación, o lo que es lo mismo, gestiona también otra cuenta en la misma entidad bancaria, Dresdner Bank (LGT) que al parecer es de Luis Fraga, cuyo número de identificación en la referida entidad es el 1283047. De manera que debería ampliarse la Comisión Rogatoria*

*dirigida a las Autoridades Suizas al objeto de que las mismas recaben de la entidad bancaria Dresdner Bank (LGT) los poderes de representación, la titularidad y las órdenes que el Sr. Bárcenas haya podido realizar sobre la cuenta que sea titularidad de Luis F (1283047).*

*III.- Así mismo se solicita que se acuerde la ampliación de la Comisión Rogatoria Internacional remitida a las Autoridades Judiciales de Suiza en los términos propuestos por la UDEF- BLA en su informe 16.791 en el apartado 13, folios 204 a 213 (...).*

*IV.- Por último interesamos se amplíe la Comisión Rogatoria Internacional remitida a las Autoridades Suizas, a fin de que éstas ordenen a las entidades bancarias Dresdner Bank (LGT) y Lombard Odier Darier Hentsch & Cie que procedan de manera inmediata al bloqueo de todas las cuentas vinculadas al Sr. Bárcenas Gutiérrez ya estén las mismas a nombre de éste o a nombre de cualquiera de las sociedades vinculadas al mismo (Tesedul SA, Fundación Sinequanon o cualquier otra)."*

En cuanto a la ampliación incluida en la apartado III (prueba propuesta por la UDEF-BLA en su informe con registro de salida número 16.791) es cierto que la misma, en su mayor parte, ha sido acordada en el 25 complemento de la Comisión Rogatoria Internacional remitida a las Autoridades de Suiza, de hecho la única prueba propuesta por la UDEF-BLA, y también por esta parte, que no ha sido admitida es la testifical de Agathe Stimoli y Tom Eckerman, si bien tal desestimación no va a ser recurrida por esta parte.

El objeto del presente recurso queda limitado, por tanto, a la denegación de la ampliación de la CRI a Suiza en los términos interesados en los apartados II y IV del referido escrito y ello en base a los motivos que pasamos a exponer.

**PRIMERO.-** En cuanto a la ampliación interesada en el apartado segundo, el Instructor dispone que *"respecto de la documentación de la cuenta 1283047 del LGT, en el estado actual de la causa la relación entre ésta y los fondos del Sr. Bárcenas aparece vinculada a una operación sobre la que ya se han pedido más datos a las autoridades suizas en virtud del indicado 25 complemento, por lo que deberá estarse a la contestación que se emita con carácter previo a la práctica de ulteriores diligencias"*.

Pues bien, debemos manifestar nuestra disconformidad con tal pronunciamiento pues en modo alguno lo denegado por el Instructor se corresponde con lo interesado por esta parte. Esto es, la ampliación que esta parte solicitaba consistía en que el Dresdner Bank (LGT) facilitara *"los poderes de representación, la titularidad y las órdenes que el Sr. Bárcenas haya podido realizar sobre la*

*cuenta que sea titularidad de Luis F (1283047)", y tal solicitud, en modo alguno, ha sido acordada en dichos términos en el 25 complemento acordado por el Juzgado. El hecho de que pueda existir una operación que vincule los fondos del Sr. Bárcenas con la cuenta que, al parecer, es titularidad de Luis F. (1283047) y que se hayan pedido más datos respecto a dicha operación, en modo alguno implica que entre la información que se remita figure concretamente la que ha sido solicitada por esta parte (poderes de representación, titularidad y órdenes que el Sr. Bárcenas haya podido realizar en dicha cuenta). Por tanto, nada impide que se acuerde en este momento la ampliación interesada sin que sea necesario esperar a la contestación de las autoridades Suizas pues ello supone una dilación no justificada toda vez que en el caso, improbable, de que la documentación interesada por esta parte fuera remitida en la contestación al 25 complemento de la CRI remitida a las autoridades Suizas bastaría con dejar sin efecto el que se acordara como consecuencia de nuestra solicitud.*

Así pues, y dado que en el 25 complemento de la CRI a Suiza no se acuerda la ampliación interesada por esta parte en los términos exactos en que ésta fue propuesta, y siendo procedente que se acuerde en tales términos, instamos la revocación de la resolución recurrida con la finalidad de que se acuerde la ampliación de la CRI a Suiza tal y como fue propuesta por esta parte: "*... De manera que debería ampliarse la Comisión Rogatoria dirigida a las Autoridades Suizas al objeto de que las mismas recaben de la entidad bancaria Dresdner Bank (LGT) los poderes de representación, la titularidad y las órdenes que el Sr. Bárcenas haya podido realizar sobre la cuenta que sea titularidad de Luis F (1283047)".*

**SEGUNDO.-** En cuanto a la solicitud de bloqueo de los fondos depositados en Suiza, en las entidades Dresdner Bank (LGT) y Lombard Odier Hentsch & Cie, que estén vinculados con el Sr. Bárcenas, ya sea a su nombre o a nombre de cualquier sociedad vinculada al mismo (Tsedul, Fundación Sinequanon o cualquier otra), es desestimada por el Instructor, o más bien pospuesta, acordando que "*procederá con carácter previo y conforme a lo interesado por el M<sup>o</sup> Fiscal, solicitar información a las autoridades del citado país sobre el bloqueo que, en su caso, se hubiera acordado sobre las cuentas titularidad última de Luis Bárcenas Gutiérrez e Iván Yañez Velasco, en particular, resolución y procedimiento en el que se hubieran dictado las mismas, fondos a los que afectaron e importes de estos".*

Carece de toda justificación el retraso en la adopción de la medida interesada por esta parte y ello por diversas razones: (i) en primer lugar porque la idea que subyace en la decisión del Instructor sobre la posible existencia en estos momentos de un bloqueo en las cuentas relacionadas con el Sr. Bárcenas trae causa en la declaración judicial prestada, en calidad de imputado, por el Sr. Yáñez. Pues bien, ninguna suerte de veracidad debe conferirse a las manifestaciones del Sr. Yáñez pues ninguna prueba al respecto fue aportada por el mismo; (ii) en segundo lugar, el bloqueo al que hizo referencia Iván Yáñez en su declaración no afectaría a lo interesado por esta parte toda vez que el mismo indicó, como bloqueadas, únicamente las cuentas del Dresdner Bank y aquellas que eran titularidad de la mercantil Granda Global, si bien la petición de esta parte es más amplia pues incluye las cuentas del Lombard Odier y las de todas las mercantiles vinculadas, de un modo u otro, al Sr. Bárcenas; y por último (iii) porque se trata de una medida urgente que debe ser adoptada de manera inmediata pues consta acreditado en la causa que, al menos, algunas cuentas no están bloqueadas, por lo que los imputados pueden disponer de sus fondos como así ha sucedido con la cuenta del Lombard Odier que ha sido utilizada para pagar la Declaración Tributaria Especial.

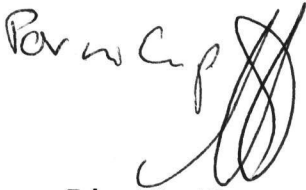
Lo acordado por el Instructor supone una dilación injustificada en el bloqueo de las cuentas, que debería ser inmediato pues la finalidad del mismo es evitar que los imputados puedan disponer de los fondos que tengan en Suiza, y el riesgo de que eso suceda aumenta cuanto más tiempo pasa sin que se bloqueen las cuentas, de ahí la urgencia de la medida instada. Además, en todo caso, tal y como hemos manifestado en la alegación precedente, nada impide que se acuerde el bloqueo y si finalmente las autoridades Suizas informaran (a raíz del 27 complemento acordado en la resolución que se impugna) que las cuentas están bloqueadas bastaría con dejar sin efecto la solicitud de bloqueo al estar ya acordada, tal y como se hace en la providencia recurrida respecto a punto 2 del complemento 25 (*“Asimismo vista la documentación remitida por el DRESDNER BANK procede comunicar a las autoridades suizas que los datos que se pedían en el 25 complemento punto 2 se entienden ya cumplimentados”*).

En consecuencia, atendida la urgencia y necesidad de la medida, interesamos se estime el recurso, revocando el pronunciamiento relativo al bloqueo de las cuentas y acordando la ampliación de la CRI a las Autoridades de Suiza en los términos interesados por esta parte en el apartado IV de nuestro escrito de fecha 12 de marzo de 2013.

En su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y teniendo por interpuesto, en tiempo y forma, **RECURSO DE REFORMA** contra la Providencia de 3 de abril de 2013, proceda a la estimación del mismo, revoque la resolución impugnada y acuerde la práctica de la ampliación de la Comisión Rogatoria Internacional a las Autoridades de Suiza en los términos interesados en el presente escrito.

En Madrid a 5 de abril de 2013.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Virgilio Latorre Latorre', with a large, stylized flourish at the end.

Fdo. Virgilio Latorre Latorre

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Granizo Palomeque', with a large, stylized flourish at the end.

Fdo. Roberto Granizo Palomeque